

ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
IPEJAL-DGA-AD-022/2020
“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020”

En Guadalajara Jalisco, a los **26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte)**, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47, numeral 2, artículo 71, numeral 2 y el artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes citada; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual se arribó a la determinación de que el suscrito bajo el supuesto que más adelante se detallará, autorizará la presente Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99, fracción I de su Reglamento, y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección General de Administración así como el Área Requiriente, en este caso la Dirección General de Finanzas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección General de Administración de este Organismo, el oficio número 0148/2020, signado por Martin Ernesto Gudiño Chávez, Director General de Finanzas, mismo que fue dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en carácter de Director General de Administración, a efecto de que se realizará lo conducente para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020”** lo anterior con la finalidad de informar por medio de notificaciones el adeudo de préstamos y rentas dirigidos a los afiliados y deudores a efecto de solicitarles que realicen los pagos de los abonos con estatus de atrasados por concepto de préstamo o renta.
2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-030/2020 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020”** en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.
3. Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la 19ª Décima Novena Sesión Ordinaria de la Unidad Centralizada de Compras, suscrita bajo la conducción del titular de la Unidad Centralizada de Compras, los representantes del área requiriente



y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que únicamente se contó con la presencia de un licitante a dicho acto; siendo este la empresa **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.** representada por el C. Víctor Hugo Gutierrez Ramirez.

4. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 10 (diez) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la licitación en comento, a través del cual mediante la PROPOSICIÓN PRIMERA se declaró **DESIERTA** dicha licitación con fundamento en el numeral 14 DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA inciso c) de las bases de la licitación, así como el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 97 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, de tal manera que se procedería a realizar una segunda convocatoria.
5. Atendiendo a lo antes expuesto, con fecha 11 (once) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se remitió a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de este Organismo, el oficio 261/2020, signado por Martin Ernesto Gudiño Chávez, en su carácter de Director General de Finanzas, el cual fue dirigido a Eduardo Ruvalcaba Hernández, Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, a efecto de que se realizara lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020"**, a través de una segunda convocatoria; similar que fue recibido por dicha área el 15 de septiembre de la presente anualidad.
6. Luego entonces, en virtud de que la necesidad de contratar el servicio persistió, y de acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-036/2020"CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020"** SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL030/2020, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de Adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, a fin de llevar a cabo el citado proceso.
7. En seguimiento a la citada publicación, con fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la 21ª Vigésima Primera Sesión Ordinaria suscrita bajo la conducción del titular de la Unidad Centralizada de Compras, los representantes del área requirente y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que de nueva cuenta únicamente se había contado con la participación del licitante **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.** representada en dicho acto por el C. Víctor Hugo Gutierrez Ramirez
8. Por lo anterior, con fecha 8 (ocho) de octubre de 2020 dos mil veinte, se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-036/2020"CONTRATACION DEL SERVICIO DE**



MENSAJERIA 2020” SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL030/2020, a través del cual mediante su PROPOSICIÓN PRIMERA, se declaró **DESIERTA** dicha licitación, con fundamento en el numeral 14 DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA inciso c) de las bases de la licitación, así como en el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 97, fracción II del Reglamento de la Ley antes señalada, en virtud de que nuevamente no se contó con el mínimo de 2 dos propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, haciendo mención en la citada acta que en caso de realizar la contratación del servicio persistiera, el área requirente procedería a valorar el supuesto del artículo 72 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y notificaría de inmediato por escrito a la Unidad Centralizada de Compras para que procediera con lo pertinente, conforme al artículo 71, numeral 2 del mismo cuerpo de leyes.

- Atendiendo a los párrafos que preceden, resulta importante subrayar que con fecha 11 (once) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), mediante el punto “5.1 Aprobación de adjudicaciones directas”, del acta circunstanciada de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la representante de la Secretaría de Administración, C. Margarita Gaspar Cabrera solicitó observar lo estipulado en el artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, indicó que las adjudicaciones directas que se deriven de los procesos que se lleven a cabo a través de una licitación pública sin concurrencia del Comité y que se declaren desiertos en 02 dos ocasiones, podrán ser autorizadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, sin embargo, también se señaló la recomendación del Contralor Interno del Instituto respecto a someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones **todas** las adjudicaciones directas que surgieran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, de la multicitada Ley; no obstante lo anterior, y a petición de los miembros de dicho Comité, se acordó que las Adjudicaciones Directas que se realicen bajo el supuesto antes señalado, esto es, en virtud de haberse declarado desierto en 02 ocasiones el procedimiento de licitación sin concurrencia del Comité, **no serán autorizadas por el Comité** sino que únicamente el Titular de la Unidad Centralizada del Organismo deberá rendir un informe acerca de las adjudicaciones que se realicen bajo este supuesto; por ende, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, fracción X de la Ley, se arribó a la determinación de que la función de dictaminar y, en su caso, autorizar la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto previamente señalado, será ejercida directamente por el Director General como Titular del Ente Público, hasta en tanto se discuta el tema y se llegue a una ulterior determinación con el Comité de Adquisiciones respecto del caso en cuestión.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2, y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99, fracción I del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio número 607/2020 de fecha de 16 (dieciséis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), dirigido a Eduardo Ruvalcaba Hernandez Directos de Adquisiciones, mismo que fue recibido con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2020 (dos mil veinte), en la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo, Martin Ernesto Gudiño Chávez, en su carácter de Director General de Finanzas, manifestó lo siguiente:

“A través del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como solicitar su apoyo para llevar a cabo un proceso de Adjudicación Directa para “LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA”, toda vez que por mi parte fue confirmada la necesidad urgente con el área requirente adscrita a esta Dirección General; específicamente con Alejandro Bermudez Padilla, Director de Cobranzas Administrativas.

Lo anterior debido a que el pasado 10 de septiembre se declaró DESIERTA la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-030/2020 y el 08 de octubre se declaró DESIERTA la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-036/2020. Reiterando la necesidad de contar a la brevedad con el servicio requerido, si bien es cierto que no cumple con el punto p del número 9.2 de las especificaciones de las bases para el servicio de mensajería, se ajusta al presupuesto y a la cobertura requerida para solicitar la contratación, manifestando que de no realizarse esta contratación se tendría las siguientes consecuencias.

- *El instituto no contará con el servicio de mensajería y por ende no podrá gestionar por medio de notificaciones el adeudo de préstamos y rentas dirigidos a los afiliados y no afiliados, requiriendo se pongan al corriente con los pagos por concepto de préstamos y/o rentas.*

La adjudicación deberá de ser a favor del proveedor “PROFESIONALES EN GESTION TRIBUTARIA, S.C.”, debido a que su propuesta en el estudio de mercado es favorable para el Instituto, además de no rebasar el techo presupuestal, (se anexa la cotización)”
(...)

2. En relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de adquirir la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020”**, y tomando en consideración el apartado de antecedentes señalados en la presente acta, resulta necesario referir los siguientes hechos:

- Como se advierte en el punto 4 y 8 del apartado de antecedentes, fueron declaradas desiertas ambas licitaciones en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de cómo se señaló los párrafos que anteceden persiste la necesidad de realizar la presente contratación, se analiza lo subsecuente:



- El proveedor **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.**, a criterio del área requirente y es quien de acuerdo a la propuesta económica presentada en ambos procesos licitatorios, ofreció el mejor precio en comparación con la investigación de mercado que rigió ambas licitaciones es decir es factible advertir que la propuesta económica presentada por el citado proveedor resulto conveniente y solvente para este Organismo, toda vez que los precios señalados en ésta no excedieron del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la citada Investigación de Mercado elaborada por personal de la Dirección General de Finanzas de este Organismo, tal como se advierte a continuación:

IPEJAL Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco			LICITANTE			INVESTIGACIÓN DE MERCADO											
			PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.			REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, SA. DE C.V.			GOPOST (MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA)			PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.			PRECIO PROMEDIO (SUB TOTAL)		
PARTIDA	CANTIDAD (SOBRES) HASTA POR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (PRECIO UNITARIO MAS I.V.A.)	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (PRECIO UNITARIO MAS I.V.A.)	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (PRECIO UNITARIO MAS I.V.A.)	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (PRECIO UNITARIO MAS I.V.A.)		PRECIO PROMEDIO (SUB TOTAL)	
ÚNICA	40,000	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA 2020" (De conformidad a lo establecido en el Anexo 1 "Especificaciones")	\$ 12.93	\$ 2.07	\$ 15.00	\$ 12.98	\$ 2.08	\$ 15.06	\$ 12.93	\$ 2.07	\$ 15.00	\$ 12.94	\$ 2.07	\$ 15.01	\$ 15.02		
TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)			\$ 599,952.00			TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)			\$ 602,272.00			TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)			\$ 599,952.00	\$ 600,416.00	\$ 600,880.00
VARIACIÓN			0%			TECHO PRESUPUESTAL			\$ 6,000,000.00								

- Lo anterior sin que obste el hecho de que si bien es cierto dicho proveedor participo en ambos procesos licitatorios y no obstante incumplió en el punto p) numeral 9.2 de las bases de las licitaciones en comento, al mencionar en su propuesta los 5 clientes principales solicitados lo cierto es que dicha situación no afecta la participación y adjudicación de este en el presente proceso, ya que a criterio del área requirente el servicio se realizara de manera debida, eficaz y pertinente y no se afectara a esta institución.
- Luego entonces, teniendo en consideración lo antes expuesto, en virtud de que persiste la necesidad de realizar la presente contratación, y a petición del Área Requirente se analiza la propuesta económica presentada por la empresa **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.** la cual se desglosa de la siguiente manera:

IPEJAL Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco			LICITANTE		
			PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.		
PARTIDA	CANTIDAD (SOBRES) HASTA POR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (PRECIO UNITARIO MAS I.V.A.)
ÚNICA	40,000	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA 2020" (De conformidad a lo establecido en el Anexo 1 "Especificaciones")	\$ 12.93	\$ 2.07	\$ 15.00
TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)			\$ 599,952.00		

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



- El precio total cotizado por el proveedor asciende a la cantidad de **\$599,952.00 (Quinientos Noventa y Nueve mil Novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido.**
- Tomando como referencia los párrafos que anteceden, así como la propuesta económica presentada por la empresa **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.**, y una vez analizada la misma a criterio del Área Requirente se advierte que como se indicó antes, ésta es solvente y se ajusta a las condiciones económicas de este Organismo puesto que no excede del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado que rigieron los procesos licitatorios, además de que dicha propuesta se ajusta al techo presupuestal autorizado para la presente contratación, el cual asciende a la cantidad total de **\$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, importe que se encuentra en la partida presupuestal 3181, por lo cual se advierte que dicha propuesta es conveniente para este Organismo.
- Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.

3. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a la empresa **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO :

Sirven de fundamento para la presente adjudicación los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.- (...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de



aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;(…)

“Artículo 47.

(…)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. (…)

“Artículo 71.- (…)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.”

“Artículo 72.-

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

(…)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.”

“Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;”

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 98. *En caso de que ninguna de las propuestas sea susceptible de ser adjudicada, se convocará de nueva cuenta a los interesados para que presenten sus proposiciones, y si ninguna de ellas es susceptible de ser analizada técnicamente, se procederá en los términos de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 72 de la Ley.*



(...)

Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;**
- II. **A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;**
- III. **Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y**
- IV. **Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."**

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. *Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.*

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

I. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.*

(...)

VIII. *Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.*

(...)

IX. *Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.*

XVI. *Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."*

Lo anterior, en virtud de que para obtener el servicio que se pretenden adquirir, se realizaron dos procedimientos de Licitación que fueron declarados desiertos, y no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente





razonables, aunado a que persiste la necesidad de realizar la presente contratación; mismo que resulta necesaria para realizar las notificaciones correspondientes por los adeudos que tienen los diversos deudores de este Organismo, a efecto de realizar la recuperación de los mismos, para lo cual se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que dicha Ley establece en su artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, numeral 1, fracción X y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99, fracción I de su Reglamento, y de acuerdo a lo señalado por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito en mi carácter de Titular del Organismo autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 y artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley antes citada; adjudicación que se informará al referido Comité como se indicó en la mencionada Acta Circunstanciada.

V. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en el artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2 y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de dos procedimientos de Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité, que fueron declarados desiertos, y que la propuesta del proveedor se ajusta a las condiciones económicas del Organismo, y por ende ésta es conveniente para este último, por lo cual, se determina la siguiente;

RESOLUCIÓN:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRIMERO.- Es procedente la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA 2020**”, por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.**, por un monto de \$0.00 (cero pesos) hasta por la cantidad de **\$599,952.00 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, con un precio unitario por sobre por la cantidad de **\$14.99 (Catorce pesos 99/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**; de conformidad a las especificaciones señaladas en las bases de las Licitaciones Públicas Locales IPEJAL-DGA-UCC-LPL-030/2020 e IPEJAL-DGA-UCC-LPL-036/2020; monto que será pagado en Moneda Nacional en una exhibición, contra entrega del servicio solicitado y a la entrega de la factura correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a entera satisfacción de la Dirección General de Finanzas.

SEGUNDO. - En el precio se incluyen, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la contratación del servicio adjudicado, por lo que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, de tal manera que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

TERCERO. - El contrato tendrá una vigencia a partir del 30 (treinta) de octubre al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **PROFESIONALES EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.C.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
Director General de Administración

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
Director de Adquisiciones
Titular de la Unidad Centralizada de Compras



ÁREA REQUIRENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

MARTÍN ERNESTO GUDIÑO CHÁVEZ
Director General de Finanzas